

Decreto 160/2007, de 26 de julio, por el que se aprueban los estatutos del Colegio de
Ingenieros Industriales de Galicia
DOG 9 Agosto

LA LEY 8610/2007

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2º de la Constitución española (LA LEY 2500/1978), la Ley orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma gallega (LA LEY 4416/1995), transfiere en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, complementando así el ámbito competencial determinado en el artículo 27.29º del Estatuto de autonomía de Galicia (LA LEY 717/1981).

La transferencia en materia de colegios oficiales o profesionales se hizo efectiva a través del Real decreto 1643/1996, de 5 de julio (LA LEY 2756/1996), y se asumió por el Decreto 337/1996, de 13 de septiembre (LA LEY 5882/1996), de la Xunta de Galicia.

La Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia (LA LEY 1447/2001), dictada en virtud de la citada competencia, dispone en su artículo 16, en relación con el 18, que los colegios profesionales gozarán de autonomía para la elaboración, aprobación y modificación de sus estatutos, sin más límites que los establecidos por el ordenamiento jurídico.

Mediante el Decreto 70/2005, del 31 de marzo (LA LEY 4658/2005), se aprobaron los Estatutos del Colegio de Ingenieros Industriales de Galicia.

El Colegio de Ingenieros Industriales de Galicia acordó, en la asamblea general extraordinaria celebrada el 12 de mayo de 2007, la aprobación de los nuevos estatutos de conformidad con la Ley 11/2001. Dichos estatutos fueron comunicados a la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, a los efectos de su aprobación definitiva, después de la calificación de legalidad.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en virtud del uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 34.5º de la Ley 1/1983, de 22 de febrero (LA LEY 283/1983), a propuesta del conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, y tras la deliberación del Consello de la Xunta en su reunión del veintiséis de julio de dos mil siete

DISPONGO:

Artículo único

Aprobar, por ser adecuados a la legalidad, los estatutos del Colegio de Ingenieros Industriales de Galicia, que figuran como anexo al presente decreto.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 70/2005, de 31 de marzo, de aprobación de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Industriales de Galicia.

Disposición final

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

ANEXO

Estatutos del Colegio de Ingenieros Industriales de Galicia

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1 *Marco legal*

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia se constituyó en cumplimiento del Decreto 118/1949, del Ministerio de Industria y Comercio, según lo establecido en los estatutos generales de los colegios de ingenieros industriales, aprobados por la orden del mismo ministerio de 6 de septiembre de 1950.

Su marco legal viene establecido por:

* La Constitución española, que, en particular, en su artículo 36 dice «La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas».

* Ley estatal 2/1974 de 13 de febrero, de colegios profesionales (LA LEY 193/1974), modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre (LA LEY 2490/1978), y por la Ley 7/1997, de 14 de abril (LA LEY 1293/1997), y por el Real decreto ley 6/2000 de 23 de junio (LA LEY 2229/2000).

* Ley 11/2001, de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobada por el Parlamento de Galicia, el 11 de septiembre de 2001.

* Ley 2/2007, de 15 de marzo (LA LEY 2201/2007), de sociedades profesionales

Artículo único redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril).

Vigencia: 18 mayo 2010

* Real decreto 1332/2000, de 7 de julio (LA LEY 2476/2000), en el que se aprobaron los estatutos generales de los colegios oficiales de ingenieros industriales y de su Consejo General.

En consecuencia, la estructura interna y el funcionamiento del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia

se regula y desarrolla democráticamente en cumplimiento de dichas disposiciones legales, de la normativa que las desarrolle, por lo dispuesto en los estatutos generales de los colegios oficiales de ingenieros industriales y de su Consejo General (en lo sucesivo denominados estatutos generales), y por los presentes estatutos.

Toda modificación de estos estatutos deberá ser realizada de acuerdo con lo especificado en sus correspondientes artículos.

Artículo 2 *Personalidad jurídica*

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia es una corporación profesional de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3 *Relación con las administraciones*

1. En las cuestiones relativas a los aspectos institucionales y corporativos contemplados en la citada Ley 11/2001, de colegios profesionales, este colegio se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia a través de la consellería competente en materia de colegios profesionales y, en las cuestiones referentes al contenido de esta profesión, a través de la consellería competente al respecto.

2. Las relaciones con la Administración general del Estado se establecerán a través del Consejo General.

3. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia se relaciona con el Registro Mercantil por lo que respecta a la constitución, implementación y desarrollo de las sociedades profesionales en el ámbito territorial colegial

Artículo único redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril).

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 4 *Alcance*

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia integrará obligatoriamente, dentro de su ámbito territorial, a todos los ingenieros industriales en el ejercicio de su profesión, con título oficial reconocido por el Estado, procedentes de centros docentes creados o reconocidos por el Estado o por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, ya fueren públicos o privados y a los ingenieros superiores con título extranjero homologado o reconocido oficialmente, a efectos profesionales, por el Estado español al de ingeniero industrial. Asimismo, podrá integrar a otros ingenieros de segundo ciclo cuyos títulos abarquen campos incluidos en la ingeniería Industrial, y así se haya aprobado por el Consejo General.

En el supuesto de los ingenieros industriales con título homologado, o con título reconocido, a efectos profesionales, por los ministerios correspondientes, le será requerida la colegiación obligatoria en la circunstancia específica de ejercer la profesión de ingeniero industrial en el ámbito territorial del colegio.

Quedan exceptuados del requisito de incorporación al colegio los ingenieros industriales vinculados con la administración pública mediante servicios de carácter administrativo o laboral para el ejercicio de funciones puramente administrativas o para la realización de actividades propias de la profesión por cuenta de la administración a que pertenezcan, cuando el destinatario inmediato de las mismas sea esa administración. Sí será

obligatoria, en consecuencia, la colegiación para el ejercicio de la actividad privada.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia integrará también obligatoriamente a las sociedades profesionales inscritas en su Registro de Sociedades Profesionales

Artículo único redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril).

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 5 *Ámbito territorial*

El ámbito territorial del colegio es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Capítulo II

Fines, funciones y facultades del colegio

Artículo 6 *Fines y funciones del colegio*

1. Serán fines del colegio los que el ordenamiento jurídico vigente le atribuya como corporación profesional y, como finalidad última, la tutela del correcto ejercicio de la profesión como garantía de los derechos de los ciudadanos. En particular, a título enunciativo y no limitativo, tendrá los siguientes fines esenciales:

a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General, el ejercicio de la profesión de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de la sociedad en general.

b) Ostentar, en su ámbito, la representación exclusiva de la profesión y la defensa de la misma de conformidad con lo que dispone la Constitución española, las leyes de colegios profesionales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia, el derecho comunitario y el ordenamiento jurídico, ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales.

c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

d) Promover el desarrollo industrial sostenible y la compatibilidad de las industrias con la conservación del medio ambiente.

2. El Colegio tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar y desarrollar, en su caso, la previsión social entre los ingenieros industriales colegiados.

b) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las distintas administraciones públicas y asesorar a organismos del Estado, comunidades autónomas, corporaciones locales, personas o entidades públicas o privadas y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.

c) Velar para que ninguna persona o sociedad profesional realice actos propios de la profesión de ingeniero industrial sin poseer el correspondiente título académico o sin que pueda acreditar su pertenencia a un colegio.

Artículo único redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril).

Vigencia: 18 mayo 2010

d) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

e) Cooperar con la Administración de justicia y demás organismos oficiales o particulares en la designación de ingenieros industriales que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales y otros, realizando informes, dictámenes, tasaciones u otras actividades profesionales, a cuyos efectos se facilitarán periódicamente a tales organismos listas de los colegiados, de conformidad con lo que señale la Ley orgánica del poder judicial (LA LEY 1694/1985), la Ley de enjuiciamiento civil (LA LEY 58/2000) y demás leyes y reglamentos que las desarrollen y en consonancia con los ámbitos competenciales que hubieren sido transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia.

f) Impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas, sociales y culturales relacionadas con la profesión.

g) Informar en las modificaciones de la legislación vigente en cuanto se relaciona con la profesión de ingeniero industrial.

h) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, a cuyos efectos el colegio elevará al Consejo General, y éste a los centros oficiales correspondientes, cuantas sugerencias estime oportunas en relación con la perfección y regulación de los servicios que puedan prestar los Ingenieros Industriales, tanto a las corporaciones oficiales como a las entidades y particulares.

i) Impulsar la formación, principalmente técnica, de sus colegiados.

- j) Fomentar y ayudar, por los procedimientos que en cada caso entiendan más pertinentes, a aquellas instituciones, oficiales o particulares, que traten de incrementar el desarrollo de la industria.
- k) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión de ingeniero industrial y mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- l) Ayudar, amparar y proteger a los ingenieros industriales en su ejercicio profesional.
- m) Cualesquiera otras funciones que acuerde la Junta de Gobierno o la Junta General, siempre que guarden relación con la profesión y no se opongan a las disposiciones legales.
- n) Constituir el Registro de Sociedades Profesionales, establecer su reglamento y ordenar lo conducente a su funcionamiento

Artículo único redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril).

Vigencia: 18 mayo 2010

3. Sin perjuicio de ello, el colegio, que se considera representante de la función social de la profesión en Galicia, podrá intervenir de conformidad con la ley en cuantas tareas de interés general le sean encomendadas o acuerde por propia iniciativa.

Artículo 7 *Facultades del colegio*

Para el cumplimiento de sus fines, el colegio tendrá las facultades que le concede el ordenamiento jurídico vigente, entre ellas:

1. Ejercitar ante los tribunales de justicia las acciones procedentes contra quienes ejerzan la profesión de ingeniero industrial sin cumplir los requisitos legales necesarios a tal ejercicio.
2. Ejercer la potestad disciplinaria por las faltas que cometan los colegiados en el orden colegial y profesional.
3. Comparecer ante los tribunales de justicia en defensa de los colegiados o a requerimiento de entidades oficiales o particulares, siempre que se diriman cuestiones de interés profesional.

4. Visar los trabajos profesionales de los colegiados, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

5. Realizar estudios de mercado relativos a las actividades profesionales de la ingeniería industrial y desarrollar toda clase de estudios y análisis de prospectiva relacionada con la ingeniería industrial

Artículo único redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril).

Vigencia: 18 mayo 2010

6. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

7. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en las condiciones que determine el colegio.

8. Participar, cuando sea requerido para eso, en los consejos u organismos consultivos de la Administración en materia de su competencia y estar representados en los consejos sociales y en los patronatos universitarios.

9. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados y resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión, así como en las controversias derivadas del contrato social de las sociedades profesionales que surjan entre los socios, entre socios y administradores, y entre cualesquiera de éstos y la sociedad, incluidas las relativas a separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación.

Artículo único redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril).

Vigencia: 18 mayo 2010

10. Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter

profesional, formativo, cultural y otros análogos, proveyendo a su sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

11. Promover cuantas cuestiones consideren oportunas en orden a la fusión, segregación y disolución del colegio.

12. Organizar un servicio de información sobre puestos de trabajo apropiados a ingenieros industriales.

13. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos del colegio, así como los acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos colegiales, en materia de su competencia.

Artículo 8 *Visado*

1. El visado colegial garantiza la identidad, la titulación y la habilitación del que suscribe el trabajo. Asimismo, acredita la autenticación, el registro, la corrección formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica. Igualmente deberá incluir aquellos aspectos que la Administración General del Estado o de la comunidad autónoma encomienden al colegio, siempre dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.

El colegio definirá el contenido administrativo del visado de cada tipo de trabajo, así como la cuota correspondiente de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General a fin de armonizar el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado.

2. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

3. Los trabajos profesionales, firmados por ingeniero industrial, habrán de ser visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del ámbito territorial de la Administración correspondiente.

A estos efectos, los colegiados habrán de someter previamente al colegio la documentación profesional que deba surtir efectos administrativos.

Cuando el visado de un trabajo deba hacerse en un colegio distinto a aquel en que estuviera inscrito el ingeniero firmante, éste deberá someterse a la normativa del colegio en el que vise su trabajo.

En este caso, cuando no sea coincidente el colegio al que debe someterse el visado con el de la colegiación obligatoria, corresponderá, de acuerdo con los estatutos generales, al primero el 70% de la cuota que tenga establecida y al segundo, en concepto de reconocimiento de la firma y de conformidad con la habilitación de su colegio, el 30%, liquidando cada colegio directamente la parte correspondiente.

4. El colegio podrá establecer visados de acreditación, en los que se garanticen aspectos técnicos de los trabajos, salvaguardando la libertad de proyectar de los colegiados.

5. El visado colegial podrá expedirse también a favor de una sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales

Artículo único redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril).

Vigencia: 18 mayo 2010

Capítulo III

Colegiación. Derechos y obligaciones de los colegiados y de las sociedades profesionales

Artículo único redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril).

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 9 Colegiación

Para el ejercicio de la profesión de ingeniero industrial con domicilio profesional único o principal en Galicia es requisito indispensable estar incorporado a este colegio, bastando con ello para ejercer la profesión en todo el territorio español.

Cuando un colegiado ejerza la profesión en un territorio distinto al del ámbito del colegio de Galicia, deberá comunicar a través de éste, a los demás colegios, las actuaciones que vaya a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria de estos últimos.

El ejercicio profesional de la ingeniería industrial bajo forma societaria deberá realizarse de conformidad con lo que dispone la Ley 2/2007, de 15 de marzo (LA LEY 2201/2007), de sociedades profesionales, y el artículo 18º de estos estatutos

Artículo único redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril).

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 10 Requisitos generales de colegiación

Para pertenecer al colegio de Ingenieros Industriales de Galicia será necesario:

1. Estar en posesión del título de ingeniero industrial superior reconocido por el Estado o título extranjero de ingeniero superior homologado o reconocido oficialmente, a efectos profesionales, por el Estado español al de ingeniero industrial. Asimismo, podrán pertenecer otros ingenieros de segundo ciclo cuyos títulos abarquen campos incluidos en la ingeniería industrial y hayan sido

aprobados por el Consejo General.

2. Solicitar la incorporación al colegio.

3. No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión ni encontrarse suspendido en el ejercicio profesional, ni haber sido objeto de expulsión de la organización colegial.

Artículo 11 *Aceptación provisional de solicitudes*

1. Las solicitudes de incorporación se considerarán aceptadas provisionalmente desde el momento de su presentación en el registro del colegio.

2. En ningún caso podrán entenderse aceptadas las solicitudes a las que no se acompañe el título necesario, según lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 12 *Aceptación definitiva*

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la aceptación definitiva de las solicitudes.

2. En el plazo máximo de 3 meses, a partir de la entrada de la solicitud en el registro del colegio, la Junta de Gobierno decidirá con carácter definitivo la incorporación o su denegación.

Si transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior sin resolución expresa, la aceptación provisional se hará definitiva.

3. La aceptación de las solicitudes es acto reglado. La denegación deberá fundarse en el incumplimiento de preceptos legales o estatutarios, debiendo notificarse al interesado los motivos de la denegación.

Artículo 13 *Motivos de denegación*

Serán motivos de denegación:

1. No poseer titulación suficiente.

2. Presentación inadecuada de la solicitud.

3. Encontrarse cumpliendo sanción de suspensión de ejercicio profesional.

La denegación podrá ser recurrida ante el Consejo General de Colegios y los tribunales que establezca la ley.

Artículo 14 *Efectos generales de la aceptación*

1. La aceptación de la solicitud producirá la incorporación del solicitante al colegio y a la delegación correspondiente, surtiendo efecto para el mismo, los derechos y obligaciones que señalan los artículos siguientes.

2. La incorporación al colegio supone la incorporación automática del colegiado a la Mutuality de Previsión, salvo oposición expresa del mismo, en las condiciones que establezcan las normas de dicha mutuality con todos los derechos y obligaciones que de dicha incorporación se deriven.

Artículo 15 *Derechos de los colegiados*

Los colegiados gozarán de los siguientes derechos:

1. Ejercer la profesión en todo el ámbito territorial del colegio con independencia de la delegación a que pertenezca.
2. Ejercer la profesión fuera del ámbito territorial del colegio conforme a las normas del colegio en cuyo ámbito territorial se vaya a ejercer.
3. Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al colegio o delegación por entidades o particulares, y que les correspondan por turno previamente establecido.
4. Los derechos de previsión dimanantes de su incorporación a la mutualidad.
5. Participar en el uso y disfrute de los bienes del colegio y de los servicios que éste o su delegación tengan establecidos, siempre que no perjudiquen a los derechos de los demás colegiados.
6. Poner en conocimiento de su delegación o del colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión y que puedan determinar su intervención.
7. Recabar ante su delegación o ante la Junta de Gobierno del colegio el amparo de éste cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos o intereses, como colegiado, como profesional o del propio colegio y de la profesión.
8. Tomar parte en las votaciones y deliberaciones que se prevean en estos estatutos y, en concreto, asistir con voz y voto a las juntas generales del colegio.
9. Recibir información adecuada sobre la marcha y el funcionamiento del colegio.
10. Ser elector y elegible para los cargos representativos establecidos en estos estatutos, siempre que no se esté inhabilitado para ello ni tenga los derechos suspendidos.
11. Todos aquellos que se deriven de los estatutos generales de los colegios de ingenieros industriales, del reglamento de la mutualidad o de otras normas legales vigentes.

Artículo 16 *Obligaciones de los colegiados*

Los colegiados deben tener como guía de su actuación profesional el servicio a la comunidad y el cumplimiento de

las obligaciones deontológicas propias de la profesión.

En particular, son obligaciones de los colegiados:

1. Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias del colegio y de la mutualidad, en caso de pertenecer a ella, que estatutariamente le correspondan para su sostenimiento y desarrollo, así como las cuotas y derechos que se establezcan para servicios.
2. Presentar para su legalización y visado la totalidad de sus trabajos profesionales que así lo requieran por imperativo legal.
3. Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen los estatutos generales que le atañan, estos estatutos, así como los acuerdos que se adopten por el colegio.
4. Cumplir, con respecto a los órganos colegiales y a los colegiados, los deberes de disciplina y armonía profesional.
5. Aceptar el desempeño de los cargos para los que sean elegidos o que se les encomienden por los órganos del colegio o de su delegación, salvo causa en contra que se considere justificada.
6. Poner en conocimiento del colegio a quienes ejerzan como ingeniero industrial sin poseer el título que para ello les autorice.

Artículo 17 Pérdida de la condición de colegiado y/o de sociedad profesional integrada

La condición de colegiado y/o sociedad profesional integrada se pierde:

1. A petición propia, solicitada por escrito al decano del colegio, siempre que no se tengan obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.
2. Por sanción disciplinaria, recaída a tenor de lo dispuesto en los presentes estatutos generales o en los del colegio al que pertenezca.
3. Por sentencia judicial firme de inhabilitación para ejercer la profesión.
4. Por incumplimiento de las obligaciones económicas contempladas en los estatutos del colegio, en los términos fijados en los mismos y en los acuerdos válidamente adoptados, tras el correspondiente expediente.

En caso de ser persona física, también se pierde:

5. Por fallecimiento o incapacitación.

En caso de ser sociedad profesional, también se pierde por:

6. Extinción de la sociedad o incumplimiento de las obligaciones establecidas en su normativa reguladora o descalificación, efectuada por el Registro Mercantil, de la sociedad profesional como tal, sin perjuicio de la forma civil, mercantil u otra que siga adoptando

Artículo único redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril).

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 18 Del ejercicio profesional bajo forma societaria

1. Los ingenieros industriales colegiados podrán ejercer su profesión conjuntamente con otros colegiados, bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en derecho. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas. Si la actividad profesional se desarrolla bajo forma societaria, estará sujeta a los términos prevenidos en la vigente Ley de sociedades profesionales.

2. Las sociedades profesionales se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Ingenieros Industriales de Galicia cuando tengan su domicilio social en Galicia. La realización por la sociedad profesional de actividades profesionales sin estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales de su Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, además de incurrir en un supuesto sancionatorio y contra la deontología, significará la deducción de responsabilidades, de conformidad con lo que dispone el ordenamiento jurídico.

3. El registro colegial de sociedades profesionales se regirá por las previsiones contenidas en la Ley de sociedades profesionales, los estatutos generales y los presentes estatutos, y, en desarrollo de éstos, por el Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales del colegio.

4. La inscripción de la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales del colegio surte los efectos jurídicos siguientes:

La integración de la sociedad en el colegio.

La sujeción de la sociedad profesional a las competencias que la Ley de colegios profesionales, los presentes estatutos y los estatutos generales atribuyen a los colegios sobre los profesionales incorporados al mismo, en particular a su artículo 5.

Artículo único redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba

la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril).

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 19 Derechos y obligaciones de las sociedades profesionales

1. La sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales será titular de los derechos y obligaciones que reconoce el capítulo IV de los estatutos generales de los colegios oficiales de ingenieros industriales y de su Consejo General, y en el capítulo III de los presentes estatutos, con excepción de los derechos electorales y de participación en órganos colegiales que se reservan exclusivamente a los colegiados personas físicas por el artículo 10º, apartado c), y de la obligación consignada en el artículo 11º, apartado d), de los estatutos generales de los colegios oficiales de ingenieros industriales y de su Consejo General, y artículo 15º, apartados 8 y 10, y artículo 16º, apartado 5, respectivamente, de estos estatutos.

2. Asimismo, la sociedad profesional debidamente inscrita podrá beneficiarse, en las mismas condiciones que los colegiados personas físicas, de los servicios ofrecidos por el colegio y que se recogen en los presentes estatutos.

Artículo único redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril).

Vigencia: 18 mayo 2010

Capítulo IV Organización general del colegio

Artículo 20 Órganos esenciales

Los organos esenciales del colegio serán la Junta General de colegiados, la Junta de Gobierno y el decano.

Artículo 20 reenumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 18.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 21 Estatutos

1. El colegio se regirá por sus estatutos, aprobados por la Junta General, validados por el Consejo General, y aprobados, definitivamente, por la Xunta de Galicia.

2. Asimismo, cualquier modificación de sus estatutos, se hará de acuerdo con los correspondientes artículos de estos estatutos, y según el proceso indicado en el punto anterior.

Artículo 21 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 19.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 22 *Organización Territorial*

Para coordinar con efectividad y eficacia las actividades del colegio, así como su representación y funcionamiento administrativo se estructura el mismo en: sede central y delegaciones.

La determinación del número, emplazamiento, características, atribuciones y obligaciones, tanto de la sede central, como de las delegaciones, se desarrollan en los posteriores artículos de los presentes estatutos que a cada uno de estos conceptos corresponde.

Artículo 22 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 20.

Vigencia: 18 mayo 2010

Capítulo V Juntas generales

Artículo 23 *Junta General*

Es el órgano superior de expresión de la voluntad del colegio, quedando por tanto, obligados todos los colegiados, así como los órganos de gobierno del colegio, al cumplimiento de los acuerdos que aquélla adopte con arreglo a los propios estatutos generales y a las disposiciones de los presentes estatutos.

Artículo 23 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 21.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 24 *Funciones de la Junta General*

Corresponde en exclusiva a la Junta General.

1. El estudio y toma de posición, en su caso, de las propuestas del consejo sobre los estatutos generales y su modificación.
2. El estudio y elevación al Consejo General de las mismas propuestas cuando formule las el propio

colegio.

3. La aprobación de las propuestas de estatutos de este colegio, así como de sus modificaciones para la elevación de unos y otras al Consejo General y a la Xunta de Galicia.

4. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno y del decano, según el procedimiento desarrollado en estos estatutos.

5. La remoción de los miembros de la Junta de Gobierno y del decano, por medio de la moción de censura.

6. La aprobación de los presupuestos de este colegio y de las cuentas anuales del mismo.

7. La aprobación o censura de la gestión de la Junta de Gobierno y del decano.

8. La implantación o supresión de servicios corporativos.

9. La autorización a percibir recursos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con lo señalado en estos estatutos.

10. Determinar, en su constitución, las funciones de las instituciones o entidades creadas por el colegio.

11. Señalar las condiciones de incorporación del colegio en aquellas instituciones, entidades, fundaciones, etc., en las que participe el colegio.

12. La adopción de acuerdos referentes a la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del colegio, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

13. La autorización para la enajenación de bienes, cuyo valor supere el 10% del presupuesto del colegio en el año de la operación y para la adquisición cuando sea superior al 20% del mismo.

14. Cuantos asuntos se sometan a la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno o lo soliciten, por escrito un grupo de colegiados, según lo indicado en los correspondientes artículos 24 o 25.

Artículo 24 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.»)

28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 22.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 25 *Junta General ordinaria*

La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año: una en los primeros veintiún días de diciembre para la aprobación, si procede, de la gestión de la Junta de Gobierno y del presupuesto, y otra en los primeros veintiún días de mayo para la aprobación, si procede, de las cuentas del año anterior e información general de la marcha del colegio y de las instituciones o entidades que de él dependan o en las que participe.

Artículo 25 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 23.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 26 *Orden del día de las juntas generales ordinarias*

El orden del día de las juntas generales ordinarias deberá comprender:

1. La lectura y aprobación, si procede, de las actas de la Junta General ordinaria anterior y de las extraordinarias que se hubieran celebrado desde aquélla.
2. La presentación, debate y aprobación, en su caso, de aquellos asuntos que la Junta de Gobierno acuerde incluir en el orden del día.
3. La presentación, debate y aprobación, en su caso, de las proposiciones concretas que hayan sido presentadas en la sede central o en las delegaciones durante la primera quincena del mes anterior a la celebración de la junta, firmadas por un número de colegiados que no sea inferior al 5%.
4. Un punto del orden del día se referirá a ruegos y preguntas.
5. En el orden del día de la Junta General ordinaria del mes de mayo deberá incluirse:
 - a) La presentación mediante la correspondiente memoria, debate y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta de Gobierno y del decano.
 - b) La presentación, debate y aprobación del balance de situación y cuenta de resultados del año anterior.

c) La información de la marcha general del colegio y de las entidades por él creadas o en las que participe.

6. En el orden del día de la Junta General ordinaria del mes de diciembre deberá incluirse:

a) La presentación, debate y aprobación del presupuesto del año siguiente.

b) La toma de posesión de los candidatos electos, si procede, para la Junta de Gobierno.

Artículo 26 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 24.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 27 *Junta General extraordinaria*

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque el secretario, por orden del decano y con el acuerdo de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o por haberlo solicitado a ésta, por escrito, un número de colegiados no inferior a la décima parte de la totalidad. En este último caso la Junta General deberá celebrarse antes de dos meses de la recepción de la petición.

Artículo 27 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 25.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 28 *Orden del día de la Junta General extraordinaria*

En el orden del día de las juntas generales extraordinarias sólo figurarán la presentación, debate y aprobación, si procede, de todas las proposiciones concretas que hayan motivado su convocatoria, cuyo texto íntegro o un extracto, que facilite clara idea de su contenido y alcance, figure transcrito en la misma convocatoria. En las juntas generales extraordinarias no habrá lectura del acta de la reunión anterior ni capítulo de ruegos y preguntas. Las proposiciones que tiendan a la modificación del articulado de los estatutos deberán ser discutidas y, en su caso, aprobadas, en Junta General extraordinaria.

Artículo 28 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.»

28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 26.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 29 *Convocatoria de la Junta General*

A la Junta General serán convocados, por el secretario, por orden del decano, y por escrito, todos los colegiados con quince días de antelación, como mínimo, indicando las circunstancias tanto de la primera como de la segunda convocatoria e incluyendo el orden del día y un extracto de las proposiciones que hayan de ser sometidas a la consideración de la Junta General, que dé idea de su contenido y alcance.

Artículo 29 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 27.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 30 *Constitución de la Junta General*

La Junta General se constituirá con la presencia del decano y el secretario o en su defecto, el vicedecano y el vocal que sustituya al secretario, respectivamente, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno del total de colegiados, presentes o representados, y en segunda convocatoria, celebrada media hora después de la primera, cualquiera que fuese el número de asistentes.

La Junta General será presidida por el decano o, en su defecto, por el vicedecano y actuará como secretario el que ostente este cargo en el colegio o el vocal que le sustituya.

1. Los colegiados podrán asistir con voz y voto a las juntas generales.
2. Los colegiados podrán delegar su voto por escrito en otro colegiado. Ningún colegiado podrá ostentar más de 4 votos delegados.
3. Los colegiados en suspenso, según el artículo 72, en ningún caso, podrán asistir ni delegar su voto.
4. Los votos delegados tendrán que presentarse ante la presidencia antes de comenzar el orden del día.

Artículo 30 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 28.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 31 *Celebración de la Junta General*

A la hora fijada en la convocatoria, el presidente declarará constituida la Junta General. El secretario informará de los votos delegados, dará lectura al orden del día y abrirá la sesión con el primer punto del mismo.

Para cada punto que figure en el orden del día, se consumirán las etapas de exposición, discusión y votación, siguiéndose en todo momento la normativa que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 31 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 29.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 32 *Normas de procedimiento*

1. La exposición del tema correrá a cargo de quien designen los autores de la propuesta.
2. El debate será moderado por el que presida la junta, que concederá y retirará el uso de la palabra.
3. Por cada tema de debate se abrirán como mínimo un turno a favor y otro en contra.
4. Las enmiendas a los temas debatidos deberán presentarse por escrito, con un mínimo de cinco firmas; en caso contrario, será optativo por parte del presidente tomarlas en consideración.
5. Cualquier asistente podrá solicitar en todo momento votación sobre si procede o no procede la exposición, discusión, votación, etc., la cual se resolverá por mayoría simple. El presidente actuará inmediatamente de acuerdo con los resultados de la votación.
6. En todo momento podrá solicitarse la lectura de los artículos de estos estatutos, de los estatutos generales, o de las leyes sobre colegios profesionales que hagan referencia al tema objeto de discusión.
7. Todos los asistentes a la junta podrán hacer uso de la palabra para rectificar, contestar alusiones personales, o explicar su voto durante un tiempo que no podrá exceder tres minutos.
8. En cualquier momento el 15% de los asistentes a la Junta General, podrá solicitar una votación para impugnar una decisión de procedimiento del presidente. En este caso, se interrumpirá la discusión del punto del orden del día y se pasará a tratar la cuestión de procedimiento. Uno de los proponentes expondrá en un tiempo máximo de tres minutos las razones para impugnar la decisión del presidente, el cual podrá responder en el mismo tiempo, pasándose a continuación a votar la propuesta de la impugnación.
9. En el transcurso de una misma Junta General únicamente podrán solicitarse tres votaciones de procedimiento, a no ser que la Junta General por votación, y a propuesta por escrito de diez asistentes, acuerde ampliar aquel número.
10. El presidente o, en su caso, la persona que la Junta de Gobierno designe en cada momento como su portavoz, podrá hacer uso de la palabra sin consumir turno, excepto en lo que se refiere al apartado anterior. La duración de las intervenciones estará limitada de la misma forma que para el resto de los colegiados.
11. Las votaciones podrán ser:
 - a) Ordinarias: las que se verifiquen por signos convencionales, como mano alzada o ponerse en pie.
 - b) Nominales: las que se verifiquen leyendo el secretario la lista de colegiados para que cada uno al ser nombrado manifieste su voto o se abstenga.

c) Secretas: las que se realicen por papeletas que se depositen en una urna.

La votación será secreta siempre que afecte al decoro de un colegiado, así lo acuerde la presidencia o lo solicite una quinta parte de los asistentes.

12. En el resultado de las votaciones deberán hacerse figurar necesariamente los votos a favor, en contra y las abstenciones y los nulos, si los hubiere.

13. Una vez iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse.

14. Una Junta General no podrá darse por terminada si no se agota el orden del día, salvo que la Junta General por votación y a propuesta del presidente, decida terminarla.

15. Todos los asistentes tienen derecho a hacer constar en acta las propuestas presentadas o las palabras pronunciadas, en cuyo caso deberán presentarse ante la presidencia por escrito.

Artículo 32 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 30.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 33 *Acuerdos*

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y sus representantes por delegación, con la excepción de aquellos asuntos para los que los estatutos dispongan otra cosa.

En caso de empate, se repetirá nuevamente la votación, y si hay nuevamente empate, el presidente decidirá.

Los acuerdos de la Junta General serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se determinen, obligando a la totalidad de los colegiados y correspondiendo a la Junta de Gobierno su cumplimiento y ejecución.

En la Junta General no podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asunto que no aparezca incluido en el orden del día.

Si en el capítulo de ruegos y preguntas se presentase una proposición que implicara el acuerdo de la Junta General, la misma no podrá aprobarse. La proposición pasará a estudio de la Junta de Gobierno, quien, si así lo estima, podrá a tal fin convocar la oportuna Junta General extraordinaria o comunicar a los proponentes, en un plazo máximo de un mes, la necesidad de presentar la proposición con los requisitos que se establecen en el apartado correspondiente de estos estatutos.

Artículo 33 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 31.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 34 *Actas*

De cada sesión de Junta General, el secretario extenderá un acta, en la que se hará constar sucintamente lo

ocurrido y literalmente las proposiciones presentadas y tomadas o no en consideración, y las enmiendas aceptadas, las manifestaciones y los acuerdos.

Estas actas se podrán aprobar:

1. Al finalizar la sesión.
2. En la siguiente Junta General ordinaria.
3. Mediante la designación de dos interventores en la propia junta, que deberán aprobarlo en los siguientes 15 días hábiles de la celebración de la reunión.

Efectuada su aprobación, se trasladará dicha acta, con el visto bueno del presidente, al libro correspondiente del colegio.

Se enviará copia del acta a todos los colegiados, junto con la convocatoria de la siguiente Junta General ordinaria.

Artículo 34 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 32.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 35 *Rendición de cuentas*

Los balances anuales y cuentas de resultados del colegio se confeccionarán con todo detalle y debidamente auditadas. También serán auditados cuando se produzca la renovación ordinaria, total o parcial, de los órganos directivos, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponde a los organismos públicos legalmente habilitados para ello.

Se remitirá una copia a cada colegiado anexa al orden del día de la convocatoria de la Junta General del mes de mayo.

Artículo 35 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 33.

Vigencia: 18 mayo 2010

Capítulo VI Junta de Gobierno

Artículo 36 Naturaleza y composición

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado esencial al que corresponde la plena dirección, administración y gobierno del colegio, desarrollando la actividad necesaria para el eficaz cumplimiento de sus fines y funciones, sin perjuicio de las funciones de la Junta General. Estará constituida por un decano, un vicedecano, un secretario, un interventor, un tesorero y los delegados de las diversas delegaciones.

Los componentes de la Junta de Gobierno serán elegidos por un período de cuatro años, por votación de los colegiados y de acuerdo con las normas que se establezcan en los correspondientes artículos de estos estatutos.

La Junta de Gobierno será renovada por mitad cada dos años, de forma que el decano, secretario y tesorero se renueven, simultáneamente, el mismo año, y el vicedecano e interventor lo hagan juntos y en año diferente a los tres anteriores.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser removidos de sus cargos, por acuerdo adoptado en Junta General por las dos terceras partes de los colegiados presentes o representados, a propuesta motivada bien de la propia Junta de Gobierno o bien de un número de colegiados que represente un veinte por ciento del censo colegial.

En caso de que la remoción alcance a toda la Junta de Gobierno, en la misma Junta General se designará a los colegiados que les sustituyan. La nueva Junta de Gobierno, en el plazo de un mes, abrirá nuevo período electoral para la parte de mandato que faltase a los anteriores miembros de la misma.

Todos sus miembros desempeñarán su cometido con carácter gratuito aunque no oneroso, y los cargos de la misma serán incompatibles con cualquier otro cargo retribuido por el colegio o entidades organizadas, derivadas o constituidas por el mismo.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno, salvo lo indicado por legislación de rango superior a estos estatutos, no es necesario encontrarse en el ejercicio de la profesión

Artículo 36 reenumerado y redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril) en el sentido de añadir un último párrafo. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 34.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 37 Funciones y competencias de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del colegio para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Junta General, sin perjuicio del obligado acatamiento a los acuerdos de esta última. De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

1. La representación judicial y extrajudicial de la personalidad jurídica del colegio, con facultades de delegar y apoderar.
2. El desarrollo de los estudios y gestiones necesarias para que los ingenieros industriales que se hallen en su jurisdicción, dedicados al trabajo en empresas, organismos oficiales, estatales,

paraestatales y autónomos, enseñanza, así como los que ejerzan libremente la profesión, no vean menoscabados sus derechos profesionales, laborales y contractuales y, en especial, la necesaria independencia técnica en el ejercicio de la profesión.

3. Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional.

4. La admisión de nuevos colegiados y la integración de las sociedades profesionales.

5. La elaboración del presupuesto, balance de situación, cuentas de resultados y cuanto concierne a la cuestión económica.

6. La preparación de las juntas generales, la ejecución de sus acuerdos y de los cometidos no previstos.

7. La constitución de comisiones delegadas y ponencias y el control sobre el funcionamiento de las mismas de acuerdo con estos estatutos.

8. La designación de las comisiones delegadas o ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios, o de dictar laudos o arbitrajes así como el establecimiento de los correspondientes turnos de colegiados, de acuerdo con las normas que se establezcan.

9. La designación de los miembros de la junta que, además del decano han de formar parte del pleno del Consejo General.

10. La designación de los vocales encargados de suplir o auxiliar temporal o permanentemente a alguno o a algunos de los cargos directivos, en tanto no se realice la correspondiente elección.

11. El visado y registro de la documentación profesional que los ingenieros industriales deseen presentar en dependencias oficiales situadas en la zona de jurisdicción del colegio, de acuerdo con los estatutos generales, así como el visado y registro de la documentación profesional de carácter privado que sea presentada al colegio por un ingeniero industrial con este objeto, así como el reconocimiento de firma de los colegiados que lo soliciten.

12. La delegación en sus miembros o en otros colegiados de las funciones a que hace referencia el apartado 11, de este artículo.

13. El control del funcionamiento de las instituciones o entidades de las que forma parte el colegio o hayan sido creadas por él.

14. Remitir al Consejo General aquella información necesaria para el correcto funcionamiento de este organismo que establezca su reglamento interior.

15. Elevar al Consejo General todos los recursos que se planteen sobre aquellas materias que afectan a otros colegios o que se refieran a conflictos con otros colegios o entre colegiados de este colegio y colegiados de otros colegios, de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento de régimen interior de aquel organismo.

16. Elevar al Consejo General todos los recursos que planteen sus colegiados sobre acuerdos de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los estatutos generales.

17. Dirimir los conflictos que surjan entre los colegiados, entre distintas delegaciones, o entre miembros de las delegaciones y sus juntas de delegación.

18. Plantear al Consejo General cuantos asuntos sean de la competencia de este organismo, de acuerdo con lo establecido en los estatutos generales.

19. La contratación de todo el personal necesario para la buena marcha del colegio, comisiones y servicios, y el control sobre el ejercicio de su labor.

20. Proclamar los candidatos a cargos y vocales de la Junta de Gobierno.

21. La interpretación y aplicación de los presentes estatutos y el establecimiento de las normas de funcionamiento que no hubieran quedado suficientemente explicitadas en el mismo.

22. La autorización para la enajenación de bienes, cuyo valor no supere el 10% del presupuesto del colegio en el año de la operación y para la adquisición, cuando sea inferior al 20% del mismo.

23. Actuar en todos los casos de intrusismo profesional.

24. La suspensión de derechos o pérdida de la condición de colegiado, según lo expuesto en el capítulo XIII.

25. Todas las demás atribuciones que establezca la legislación aplicable, los presentes estatutos, o que le delegue o encargue la Junta General.

Artículo 37 renumerado y redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de

Galicia («D.O.G.» 28 abril) en el sentido de añadir un inciso al final del apartado 4. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 35.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 38 *Reuniones de la Junta de Gobierno*

La Junta de Gobierno se reunirá preceptivamente al menos una vez cada 3 meses con un mínimo de 9 reuniones anuales, y siempre que ordene su convocatoria el decano o, en su defecto, el vicedecano, o lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria para los integrados en la misma. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas de la misma o a seis no consecutivas en un año, se considerará como abandono del cargo. En este caso la Junta de Gobierno podrá proponer a la Junta General el cese del cargo o vocal correspondiente.

Las convocatorias para las reuniones serán extendidas por el secretario, figurará en ellas el orden del día y se comunicarán por escrito por lo menos con cinco días de anticipación. Este plazo podrá acortarse a juicio del decano, en caso de urgencia, que justificará ante la misma junta. Las reuniones de la Junta de Gobierno serán presididas por el decano o, en su defecto, el vicedecano.

Se constituirá en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del decano o quien presida la reunión.

La votación será secreta si lo solicita la quinta parte de los asistentes o si lo decide el decano o quien le sustituya.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se determinen, obligando a la totalidad de los colegiados.

El desarrollo de las reuniones de la Junta de Gobierno, el texto de las proposiciones y el de los acuerdos, indicando en este último caso el resultado de la votación, figurará en un acta que redactará y firmará el secretario o quien le haya sustituido en la reunión.

Estas actas se podrán aprobar:

1. Al finalizar la sesión.
2. En la siguiente reunión de la Junta de Gobierno.
3. Mediante la designación de dos interventores en la propia junta, que deberán aprobarlo en un plazo no superior a quince días hábiles siguientes a la celebración de la reunión.

Efectuada su aprobación, con el visto bueno del decano, o quien le sustituya, se trasladará al libro oficial del colegio.

Artículo 38 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 36.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 39 *Comisiones delegadas y ponencias*

Por razones de eficacia y de gestión, la Junta de Gobierno podrá constituir cuantas comisiones delegadas juzgue conveniente. Entre estas comisiones se incluirá la Comisión Permanente.

Las comisiones delegadas podrán tener carácter ejecutivo o asesor, según lo determine la Junta de Gobierno en el acuerdo de constitución de cada una de ellas, y actuarán con la autoridad conferida en dichos acuerdos.

La existencia de comisiones delegadas no exime a la Junta de Gobierno de ninguna de sus responsabilidades, siendo éstas indelegables.

La Junta de Gobierno o, en su caso, la Junta General asignará a las diferentes comisiones las funciones que les corresponden así como las condiciones particulares que se estimen convenientes para su correcto funcionamiento. Del cumplimiento de las cuales, la comisión delegada deberá responder a través de su presidente ante la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros al presidente de la comisión, el cual será el responsable de la actuación de ésta y actuará de enlace entre la comisión y la Junta de Gobierno. Ésta establecerá, asimismo, quienes, de entre sus miembros, han de formar parte de una comisión delegada y del mismo modo podrá decidir incorporar a la comisión a aquellos colegiados que estime oportuno. Toda modificación en la composición de una comisión deberá ser propuesta por su presidente a la Junta de Gobierno y aprobada por ésta, siempre que no se oponga a un acuerdo previo de la Junta General.

Las comisiones delegadas y las ponencias tomarán los acuerdos según las condiciones particulares establecidas, en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente o quien presida la reunión.

La Junta de Gobierno podrá disolver cualquier comisión delegada, si se considera que su existencia ha dejado de ser necesaria, a no ser que su creación haya sido resultado de un acuerdo de la Junta General, en cuyo caso deberá ser ésta quien decida la disolución.

La Junta de Gobierno ejercerá el debido control y fiscalización sobre las actividades de las comisiones delegadas, a cuyo efecto se establecerán las normas adecuadas.

La Junta de Gobierno podrá, asimismo constituir ponencias con objeto de elaborar informes sobre asuntos concretos, informes que serán presentados a la Junta de Gobierno para su ulterior resolución. Las ponencias se disolverán automáticamente cuando la Junta de Gobierno haya aceptado su informe o considere alcanzados los objetivos que se le señalaron.

Las comisiones delegadas y las ponencias podrán, previo acuerdo en este sentido de la Junta de Gobierno, utilizar los servicios de personal contratado, técnico, administrativo y subalterno. La Junta de Gobierno, siguiendo la normativa que se establezca, efectuará la contratación de este personal de acuerdo con las necesidades expuestas por las diferentes comisiones. El personal contratado para una comisión delegada dependerá, en cuanto a su labor, del presidente de la misma.

Por razones de eficacia en la gestión, la Junta de Gobierno podrá estar asistida por una comisión permanente, que estará formada por el decano, el vicedecano, el secretario, el interventor y el tesorero, y que tendrá como función conocer y resolver los asuntos urgentes, y aquellos que expresamente le delegue la Junta de Gobierno, sin perjuicio del obligado acatamiento a los acuerdos de esta última. Se regirá, en su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos, por las mismas normas que la Junta de Gobierno.

La comisión permanente se reunirá, siempre que sea necesario, por indicación del decano o de tres de sus miembros, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los acuerdos tomados en la próxima reunión de ésta.

Artículo 39 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 37.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 40 *Atribuciones del decano*

Corresponde al decano la presidencia, la representación oficial del colegio y el ejercicio de la capacidad de obrar de la corporación en todas sus relaciones con las autoridades, corporaciones, tribunales y particulares, sin perjuicio de que en casos concretos la Junta de Gobierno pueda encomendar dichas funciones a determinados colegiados, a comisiones o el propio decano delegarlas en el vicedecano.

Presidirá las juntas generales, las juntas de gobierno, fijará el orden del día de unas y otras, presidirá las reuniones de las comisiones a que asista y en todas ellas dirigirá las deliberaciones.

Corresponderá además al decano:

1. Ordenar las convocatorias de las juntas de gobierno y de las juntas generales.
2. Autorizar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos y ordenar los pagos.
3. Autorizar con su visto bueno las actas de las juntas generales, de las juntas de gobierno y todas las cuentas que rinda el colegio.
4. Autorizar con su visto bueno los documentos, certificaciones o informes emitidos por el colegio.

Artículo 40 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 38.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 41 *Atribuciones del vicedecano*

1. El vicedecano gozará de las atribuciones del decano en las suplencias por su ausencia, enfermedad o cualquier otra causa.
2. En caso de quedar vacante el decanato, asumirá sus funciones el vicedecano hasta que se elija otro decano en las próximas elecciones, que de acuerdo con el artículo 34 se celebrarán cada dos años, o bien en un período menor si de acuerdo con el artículo 57 se celebraran para cubrir dos o más vacantes. En ambos casos el nuevo decano elegido desempeñará sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera cesar estatutariamente a quienes haya reemplazado.

Artículo 41 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 39.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 42 *Atribuciones del secretario*

Compete al secretario:

1. Convocar las juntas generales y de gobierno que ordene el decano.
2. Redactar las actas de las juntas y cuantos documentos se precisen en el ejercicio de las funciones que le son propias.
3. Verificar que se cumplan los requisitos necesarios para el ingreso de nuevos colegiados antes de ser propuesta su aceptación a la Junta de Gobierno.
4. Llevar el turno de trabajos encargados al colegio, de acuerdo con las normas que establezca la Junta de Gobierno.
5. Llevar las listas de los colegiados.
6. Custodiar toda la documentación de secretaría y los sellos del colegio.
7. Redactar la memoria anual.
8. Dar curso en el plazo más breve posible a las instancias que se presenten.
9. Llevar un libro registro de los trabajos que hayan presentado los colegiados.

10. Llevar un libro inventario del material del colegio.
11. Ejercer las funciones propias de director de personal del colegio.
12. Ordenar el trabajo del personal del colegio que no dependa directamente de una comisión delegada o de una delegación.
13. Las demás atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 42 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 40.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 43 *Atribuciones del interventor*

Compete al interventor:

1. Efectuar el balance de situación trimestral, estableciendo las desviaciones experimentadas con respecto al presupuesto y presentar el correspondiente informe a la Junta de Gobierno.
2. Tener a su cargo la intervención de todos las cuentas y de cuantos gastos se produzcan en el colegio por cualquier concepto.
3. Cuidar que se lleve, bajo su inmediata inspección el sistema contable preciso y formular el balance general del ejercicio así como la comparación definitiva con el presupuesto aprobado, informando en todo caso a la Junta de Gobierno.
4. Presentar a la Junta de Gobierno un proyecto del presupuesto anual antes del día 15 de noviembre de cada año.

Artículo 43 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 41.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 44 *Atribuciones del tesorero*

Compete al tesorero:

1. Cuidar de la recaudación de las cuotas y derechos que deban satisfacer los colegiados, así como los otros ingresos que correspondan al colegio.
2. Cuidar de que bajo su inspección se lleve el libro de caja y los libros que el colegio estime convenientes para el buen orden de la tesorería.
3. Practicar trimestralmente un arqueo de caja y comprobación de cuentas bancarias.
4. Pagar las cantidades que correspondan al colegio con el visto bueno del decano.

Artículo 44 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 42.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 45 Atribuciones de los vocales de la Junta de Gobierno

Los vocales de la Junta de Gobierno desempeñarán las funciones que les asigne la Junta de Gobierno o el decano.

Artículo 45 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 43.

Vigencia: 18 mayo 2010

Capítulo VII Sede central. Delegaciones

Artículo 46 Sede central

El domicilio del colegio es el correspondiente a su sede central que, actualmente es en A Coruña, calle Alameda 30-32, 8º. CP 15003.

Para la modificación de su emplazamiento, se requiere la aprobación de la Junta General extraordinaria convocada especialmente para este objeto, siendo necesaria la presencia física o delegada de la mitad más uno de los colegiados, y la aprobación por mayoría cualificada de 3/4.

En el caso de cambio de domicilio, deberán modificarse los presentes estatutos.

Para el desarrollo de las actividades de los organos esenciales del colegio, en su sede central, se utilizarán preferentemente las dependencias de la delegación coincidente con su emplazamiento. Habrá de exceptuarse de este funcionamiento conjunto el movimiento de fondos de su particular dotación presupuestaria.

Artículo 46 reenumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 44.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 47 *Delegaciones*

Con el fin de potenciar su presencia y eficacia así como para facilitar el funcionamiento administrativo del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los presentes estatutos, se estructura inicialmente el funcionamiento de este Colegio de Galicia, mediante el establecimiento de delegaciones en A Coruña, Vigo, Lugo, Ourense, Pontevedra, Ferrol y Santiago de Compostela.

Los respectivos delegados actuarán como auxiliares y en representación de la Junta de Gobierno del colegio, de la cual dependerán directamente, y cuyas instrucciones, que tendrán carácter ejecutivo, acatarán en todo caso.

Artículo 47 reenumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 45.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 48 Organización y funcionamiento de las delegaciones

La gestión de cada delegación se encomendará a sus representantes, elegidos dentro del ámbito de cada delegación de acuerdo con lo especificado en estos estatutos y que serán: delegado, subdelegado y los vocales, que forman la junta de la delegación.

El número de vocales de cada delegación depende del número total de colegiados pertenecientes a la misma, de la forma siguiente:

- * Las delegaciones cuyo número de colegiados es menor de 300 tendrán un vocal.
- * Las delegaciones cuyo número de colegiados es igual o mayor de 300 y menor de 1.000 tendrán dos vocales.
- * Las delegaciones cuyo número de colegiados es igual o mayor de 1.000 tendrán tres vocales.

La junta de la delegación será responsable del funcionamiento de la misma, de forma inmediata ante la Junta General de la delegación y como responsables de ésta y según proceda en cada caso ante la Junta de Gobierno o la Junta General del colegio.

Para tratar los asuntos específicos de cada delegación o que sean propuestos por la Junta General o por la Junta de Gobierno, se convocará la Junta General de delegación, que estará constituida por todos los colegiados

adscritos a la misma.

Las delegaciones serán el centro de reunión y de trabajo de sus colegiados y prestarán los servicios del colegio a ellas encomendados, informando y asesorando a la Junta de Gobierno en todos los asuntos relativos a su demarcación.

Podrán constituirse dentro de cada delegación, y con carácter transitorio y específico, las comisiones de trabajo que se estimen oportunas para un fin determinado y que quedarán automáticamente disueltas una vez finalizado el trabajo para que fueron constituidas y les fue encomendado realizar.

Para poder llevar a cabo todas estas actividades será imprescindible que cada delegación disponga de locales propiedad del colegio o alquilados y el personal y medios de trabajo precisos para realizar estas funciones, con las características de dignidad requeridas por la representación colegial que ostentan.

El funcionamiento de estas delegaciones estará justificado desde los puntos de vista representativos, económicos y sociales, entendiéndose esta justificación como se señala y especifica en los correspondientes artículos de estos estatutos.

El delegado es miembro nato, con voz y voto en la Junta de Gobierno del colegio, y podrá ser sustituido, ocasionalmente, por el subdelegado o un vocal.

Los vocales de la delegación desempeñarán las funciones que les asignen la Junta de la delegación o el delegado.

Para ser miembro de la Junta de la Delegación, salvo lo indicado por legislación de rango superior a estos estatutos, no es necesario encontrarse en el ejercicio de la profesión

Artículo 48 reenumerado y redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril) en el sentido de añadir un nuevo párrafo. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 34.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 49 Atribuciones y obligaciones de las delegaciones

Las delegaciones tendrán como atribuciones y obligaciones unas de carácter representativo y otras de carácter administrativo.

1. De carácter representativo:

- a) Ostentar la representación colegial previa delegación o apoderamiento de la Junta de Gobierno, ante las autoridades, asistiendo en nombre del mismo a los actos a que sea convocado el colegio.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional entre los colegiados adscritos a su demarcación, informando a la Junta de Gobierno de cualquier trasgresión de las mismas.
- c) Velar por los derechos profesionales y laborales de los colegiados adscritos a su demarcación,

informando a la Junta de Gobierno cuando cualquier colegiado vea lesionados o menoscabados estos derechos.

d) Denunciar ante la Junta de Gobierno los casos de intrusismo en su demarcación.

e) Promover e impulsar la formación permanente de los colegiados adscritos a su demarcación, mediante el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas y culturales relacionadas con la profesión, y para cuyo desarrollo exista dotación económica en la correspondiente partida del presupuesto general anualmente aprobado por la Junta General.

f) Emitir los informes que les sean encomendados por la Junta de Gobierno.

g) Celebrar a lo largo del año tres juntas de delegación como mínimo, una por cada cuatrimestre natural.

2. De carácter administrativo:

a) Trasladar directamente informadas a la Junta de Gobierno las instancias y documentación necesaria de los ingenieros que residan en su demarcación y deseen incorporarse al colegio, así como informar de los compañeros que causen baja en la delegación.

b) Proceder, a requerimiento de las autoridades provinciales y locales a la designación de peritos entre los colegiados de la delegación y de acuerdo con los reglamentos complementarios del colegio.

c) Formular el presupuesto anual de gastos de la delegación antes del día 15 de noviembre de cada año para someterlo a la estatutaria aprobación. Asimismo, se enviarán mensualmente a la sede central las cuentas de resultados de la delegación.

d) Redactar la memoria anual que remitirá a la Junta de Gobierno durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año para la confección de la memoria general del colegio.

e) Remitir a la sede central durante los primeros quince días de cada cuatrimestre un estado de las actividades de la delegación durante el cuatrimestre anterior.

f) Remitir a la sede central la relación anual de ingresos y gastos dentro del mes de enero de cada año.

g) Intervenir para su validez administrativa y responsable, en la documentación de los trabajos profesionales de todos sus colegiados, efectuando, en caso de solicitud expresa del interesado, el

cobro de los honorarios, todo ello sin perjuicio del posterior control centralizado, que de acuerdo con la normativa establecida para el ámbito general del colegio.

Artículo 49 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 47.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 50 *Adscripción a una delegación*

El concepto de adscrito a una delegación corresponde a los colegiados que tengan su lugar de trabajo habitual o su residencia en el ámbito territorial correspondiente a la misma. Cada colegiado se adscribirá a una delegación. Un colegiado no podrá estar adscrito en más de una delegación.

Los colegiados residentes fuera de Galicia deberán optar por la adscripción a una determinada delegación del colegio. Una vez adscritos a una de ellas, pertenecerán a la misma a todos los efectos correspondientes.

Artículo 50 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 48.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 51 *Modificación, creación o supresión de delegaciones*

Cuando por cualquier circunstancia fuese necesario o aconsejable, se podrá variar la organización territorial del colegio, mediante la modificación, creación o supresión de una o más delegaciones.

Para llevarla a cabo, será preciso convocar Junta General extraordinaria, después de haber realizado el pertinente estudio, siendo necesaria, en la misma, la presencia física o delegada de un tercio más uno de los colegiados, y que reciba la aprobación de la mayoría cualificada de 2/3 y se efectuará la modificación de los presentes estatutos.

Artículo 51 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 49.

Vigencia: 18 mayo 2010

Capítulo VIII Elecciones

Artículo 52 *Tipos de elecciones y lugar de las mismas*

Las elecciones que deberán celebrarse para la designación de los colegiados que deseen ocupar los diversos cargos a que puedan aspirar todos los ingenieros industriales, adscritos en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales y residentes en Galicia, serán de dos tipos:

1. Elecciones generales:

Serán las que se convoquen cuando corresponda renovar todos o alguno de los cargos de decano, vicedecano, secretario, interventor o tesorero de la Junta de Gobierno.

Estas elecciones se realizarán mediante el voto directo y secreto de todos los colegiados adscritos al colegio, y la mesa electoral se constituirá en la sede central o, eventualmente y por circunstancias que así lo aconsejaran, en la delegación o en el lugar que a tal fin sea designado por acuerdo de la Junta General o Junta de Gobierno.

2. Elecciones en las delegaciones:

Se convocarán cuando corresponda renovar todos o algunos de los cargos de delegado, subdelegado o vocales de las delegaciones.

Se realizarán mediante el voto directo y secreto de todos los colegiados adscritos a las delegaciones de que se trate y la mesa electoral se constituirá en las dependencias de la delegación correspondiente, o eventualmente y por circunstancias que así lo aconsejaran, en los lugares que a tal fin sean designados por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Las convocatorias de todas estas elecciones, la formación de los correspondientes censos, las formas de votación, duración de las mismas, escrutinios, proclamación de los elegidos etc. se desarrollan en los artículos siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 52 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 50.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 53 Censos electorales

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 48, la sede central elaborará las listas de los censos de cada delegación, que será actualizado dos días laborables antes de las elecciones.

Coincidiendo con la convocatoria de las elecciones, estarán estas listas en las delegaciones respectivas a disposición de los colegiados a los cuales se les notificará pertinentemente este hecho.

Para las elecciones generales el censo será el resultante de la suma de todos los censos de las delegaciones.

Artículo 53 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.»

28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 51.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 54 *Convocatoria de elecciones generales, proclamación de candidatos*

Antes del 10 de octubre de los años que correspondan, por acuerdo de la Junta de Gobierno se comunicará a todos los colegiados los puestos de la misma cuyos ocupantes han de cesar estatutariamente en el desempeño de sus funciones, así como aquellos cargos que hayan quedado vacantes por dimisión o cualquier otra causa. Con la misma comunicación se abrirá el plazo de presentación de candidatos para dichos cargos a elegir, plazo que terminará a las 14 horas del día 25 de octubre o del día hábil, no sábado, inmediatamente anterior si aquél fuera sábado o festivo.

Las propuestas de candidatos o de candidaturas, considerándose candidaturas las que cubran, según corresponda, algunos de los cargos de decano, vicedecano, interventor, tesorero y secretario, deberán ser firmadas por el candidato o todos los componentes de la candidatura. Estas propuestas deberán ser avaladas, con su firma, por un número de colegiados no inferior a 20, teniendo en cuenta que un colegiado puede avalar a varios candidatos o candidaturas. Ninguna propuesta deberá contener un número de candidatos superior al de puestos a cubrir. Un colegiado en ningún caso podrá ser candidato, en las mismas elecciones, a dos o más cargos o candidaturas.

Los candidatos que ocupen cargos que no se renuevan en unas elecciones y pretendan presentarse a otros puestos, deberán dimitir de su cargo, ante la Junta de Gobierno, en la misma reunión que se tome el acuerdo de efectuar la convocatoria de elecciones.

Un mismo cargo no podrá ser ocupado por un colegiado, en general, durante más de dos mandatos consecutivos y, como excepción, si accede al cargo en el transcurso de un mandato electoral, esta limitación comienza a regir finalizado dicho mandato parcial.

La Junta de Gobierno aceptará y proclamará aquellos candidatos o candidaturas cuyos componentes sean elegibles para los puestos para los que se presentan, de acuerdo con lo señalado en estos estatutos, siempre que las propuestas correspondientes cumplan las condiciones que se establecen en los párrafos anteriores de este artículo. En el caso de que algunos de los integrantes de una candidatura no cumplan las condiciones para ser proclamados candidatos, la Junta de Gobierno aceptará y proclamará a los restantes que cumplan las condiciones.

Antes del día cinco de noviembre se comunicará a todos los colegiados los candidatos y candidaturas presentados y proclamados, convocándose la elección para una fecha de la segunda quincena de noviembre. En la misma comunicación se incluirán las papeletas de votación tipo, en las que quedarán claramente definidos los diferentes puestos a cubrir y los candidatos proclamados para cada uno de ellos. Asimismo se remitirán los dos sobres a que hace referencia el artículo 53.1 y que necesariamente deberá utilizar el colegiado en el caso de que vote por correo.

En la papeleta se indicará, además, que únicamente se podrá votar por un solo candidato para cada uno de los cargos. Los candidatos se ordenarán alfabéticamente por los apellidos, nombre y, en caso de igualdad, primero el de la titulación más antigua, y si fueran de la misma, el de mayor edad. En la papeleta de votación deberán quedar bien definidas las candidaturas en las que se integran los distintos candidatos.

En la misma fecha, desde la sede central, se remitirá a todos los colegiados y a cargo del colegio, el programa de las distintas candidaturas, el cual no podrá ocupar más de dos folios. Si una candidatura no desea enviar su

programa, no estará obligada a hacerlo.

Un ejemplar de cada una de las comunicaciones reseñadas, así como la lista de colegiados con derecho a voto, se insertará en el tablón de anuncios de la sede central y de las delegaciones.

Artículo 54 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 52.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 55 *Formas de votación*

Los colegiados podrán participar en las elecciones para renovar los cargos de decano, vicedecano, secretario, interventor y tesorero de la Junta de Gobierno.

Las elecciones, como señala el artículo 52 de estos estatutos, serán por proclamación de candidatos por cargos. En consecuencia, se considerarán nulas aquellas papeletas en las que se vote a más de un candidato por cargo, así como aquellas en que el número de cargos votados sea superior a de los que deban ser renovados o no coincidan los candidatos con los cargos a que se presentan.

La votación se podrá realizar de tres formas:

1. Enviando el voto a la sede central del colegio por correo con anterioridad a la fecha fijada para la elección. La papeleta del voto, deberá ir dentro de un sobre, que se remitirá por el colegio, que lleva impreso CONTIENE PAPELETA, este sobre, se incluirá junto con una fotocopia, de ambas caras del documento nacional de identidad, en otro sobre exterior que, asimismo enviará el colegio, cuyo sobre se remitirá por correo al presidente de la mesa electoral, con la antelación suficiente para que pueda estar en posesión de esta última antes de su constitución, en este sobre exterior, y en su reverso deberán figurar los datos identificativos, que como mínimo serán:

* Firma del colegiado cruzando las líneas de cierre.

* Remite claro, con su nombre y dos apellidos.

Los votos por correo se introducirán en la urna de la sede central a partir de las 18.00 horas del día señalado para la elección.

2. Depositando su voto en cualquier delegación del colegio, antes de las 14.00 horas, del día laborable anterior al fijado para la celebración de la elección, la papeleta estará dentro de los dos sobres tal como se indica en el anterior punto 2, de voto por correo.

Cada delegación registrará la entrada de los votos así recibidos y se encargará de que todos los sobres en ella depositados lleguen a la sede central antes de la constitución de la mesa electoral,

remitiendo, simultáneamente, la relación de los colegiados que han votado de este modo.

3. Por votación electrónica. Este tipo de votación se desarrollará por un procedimiento interno del colegio que necesitará la aprobación de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 55 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 53.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 56 Junta Electoral y mesa electoral

La Junta Electoral estará compuesta por el decano, el secretario y un vocal nombrado por la Junta de Gobierno, que actuarán de presidente, secretario y vocal de la Junta Electoral respectivamente. Cuando, por presentarse a las elecciones u otras razones, el decano o el secretario no puedan pertenecer a la Junta Electoral, ocuparán su puesto el vicedecano y el interventor, respectivamente; en caso de que alguno de éstos, por presentarse a las elecciones u otras razones, tampoco puedan pertenecer a la Junta Electoral, será la Junta de Gobierno quién los nombre.

La Junta Electoral que es nombrada por la Junta de Gobierno en la misma reunión que proclama los candidatos, según el artículo 52 de los estatutos, y cesa en sus funciones cuando los candidatos electos tomen posesión de sus cargos, tiene por finalidad el garantizar, en los términos expresados en los estatutos, la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad. Tiene su sede en la sede central del colegio.

Las decisiones de la Junta Electoral son vinculantes, y podrán ser recurridas ante la Junta de Gobierno, o ante la jurisdicción correspondiente, según se indica en el capítulo XII de estos Estatutos.

Las resoluciones de la Junta Electoral que se tomen con anterioridad a la constitución de la mesa electoral se comunicarán por escrito a todos los solicitantes, candidatos y delegaciones.

Se constituirá la mesa electoral, en la sede central a las 18.00 horas del día señalado para la elección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, sus miembros serán nombrados por la Junta de Gobierno, en la misma reunión que nombra a la Junta Electoral, y su composición será la siguiente: un presidente, un secretario, que, de ser posible, serán miembros de la Junta de Gobierno, y tres escrutadores, elegidos entre todos los colegiados.

No podrán pertenecer a la Junta Electoral, ni a la mesa electoral, los candidatos proclamados por la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta Electoral, por la naturaleza de sus funciones, no pueden pertenecer a la mesa electoral.

Cada una de las candidaturas y candidatos proclamados podrán solicitar un máximo de dos interventores, para la mesa electoral, entre los colegiados que estén inscritos en el censo electoral. Las solicitudes serán dirigidas a la Junta Electoral, la cual emitirá la correspondiente certificación dando una copia al interventor y otra al presidente de la mesa electoral. Los interventores podrán formar parte de la mesa electoral, participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, asistir al acto de votación y al escrutinio, y tendrán derecho a exponer y hacer constar en acta las observaciones que estimen pertinentes.

La mesa electoral se considerará constituida si están presentes dos o más miembros de ésta. El presidente

designará de entre los miembros de la mesa, quien ha de reemplazarle provisionalmente.

La comprobación de validez de las firmas de los colegiados que voten por correo, será realizada por los componentes de la mesa electoral, mientras se efectúe el proceso de verificación descrito en el artículo 55 de estos estatutos.

Artículo 56 reenumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 54.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 57 *Votación y escrutinio*

En lo que hace referencia a los votos emitidos por correo y a los entregados previamente en las delegaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

Los componentes de la mesa electoral extraerán de cada sobre exterior la fotocopia del documento nacional de identidad y procederán a su verificación; para ello comprobarán que el nombre, apellidos, y firma del sobre exterior, coincide con la de la fotocopia del documento nacional de identidad. A continuación se comprobará que el nombre del colegiado figura en la lista de electores y no ha emitido con anterioridad su voto. El sobre que contiene la papeleta será introducido por el presidente de la mesa en la urna. En el caso de que la mesa, previa consulta y visto bueno de la Junta Electoral, declarase invalidado el voto remitido por un colegiado, por no cumplir algunas de las condiciones reseñadas en los artículos correspondientes de estos estatutos, deberá hacer constar en acta las causas que han motivado la invalidez y remitir un oficio al colegiado notificándole la misma.

Terminada la votación, la mesa procederá al escrutinio. Las dudas sobre la validez o interpretación de un voto serán resueltas, de forma inmediata por la mesa electoral, previa consulta a la Junta Electoral. Una vez terminado el escrutinio, el presidente de la mesa proclamará elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y se levantará acta de la votación en la que se reflejarán las incidencias que se hayan producido, así como el resultado del escrutinio y los nombres de los candidatos elegidos. En los casos de empate, la mesa proclamará al candidato de la titulación más antigua, y si fuera de la misma, al de mayor edad.

Durante el escrutinio la mesa electoral tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Si un sobre tiene duplicadas las papeletas de votación y son iguales se considerará un solo voto.

Es nulo el voto emitido en sobre o papeleta distinta del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura.

Serán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran modificado, añadido o tachado los nombres de los candidatos.

Una vez terminado el escrutinio, el presidente de la mesa preguntará si hay alguna reclamación que hacer contra el escrutinio y, en caso de haber lo hará constar en el acta.

Una copia del acta de la votación, así como una lista de los colegiados que hayan ejercido el derecho a voto se publicará en el tablón de anuncios del colegio. Los sobres y papeletas utilizados serán archivados en secretaría como mínimo durante un año a partir del día de la elección, a los efectos de salvaguardar los derechos de

impugnación.

Artículo 57 reenumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 55.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 58 *Casos especiales*

En el caso de que no se presentasen suficientes candidatos para la totalidad de los cargos a cubrir, la Junta de Gobierno convocará elecciones para los puestos a que se hubiesen presentado los candidatos, quedando los restantes vacantes hasta las elecciones siguientes.

En el caso de que únicamente se presentara un solo candidato para cada uno de los cargos a elegir, se hará constar así en la comunicación que se ha de enviar a todos los colegiados antes del cinco de noviembre, de acuerdo con el artículo 52 de estos estatutos, suspendiéndose la elección, y quedando proclamados electos los candidatos presentados.

Artículo 58 reenumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 56.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 59 *Vacantes*

Siempre que se produjese alguna vacante en alguno de los cargos, por dimisión o por cualquier otra causa, la Junta de Gobierno designará de entre sus miembros, si ello fuera necesario, la persona que habrá de cubrirla hasta las próximas elecciones, en que deberán cubrirse todas las vacantes que se hayan producido. Si la vacante fuera el cargo de decano la ocupará el vicedecano y la Junta de Gobierno nombrará, provisionalmente, un Vicedecano entre sus miembros, hasta que de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 39 se elija nuevo decano. Si la vacante fuera el cargo de delegado la ocupará el subdelegado de la misma delegación y la Junta de Delegación nombrará, provisionalmente y si lo considera oportuno, un subdelegado entre los miembros de la Junta de Delegación.

Si quedaran vacantes dos o más cargos de la Junta de Gobierno o Junta de Delegación, deberán convocarse en el plazo máximo de un mes elecciones especiales para cubrir los cargos vacantes. Los cargos elegidos en estas elecciones especiales desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera cesar estatutariamente a quienes hayan reemplazado. La normativa para efectuar estas elecciones será la misma establecida para las elecciones estatutarias, excepción hecha de las fechas concretas a que hace referencia el artículo 52 de estos estatutos, si bien deberán respetarse los plazos que en dicho artículo se señalan.

Artículo 59 reenumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.»

28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 57.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 60 *Toma de posesión*

La toma de posesión de los candidatos electos se efectuará en la Junta General del mes de diciembre, en la cual cesarán los miembros de la Junta de Gobierno salientes. .

Los elegidos para ocupar vacantes tomarán posesión de sus cargos en la Junta de Gobierno siguiente a las elecciones.

Artículo 60 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 58.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 61 Elecciones en las delegaciones

Las elecciones en las delegaciones se regirán por las mismas normas que las elecciones generales, salvo lo indicado en este artículo.

El delegado, subdelegado y vocales que correspondan a cada delegación serán elegidos de entre los colegiados adscritos a la misma, por votación directa y secreta entre ellos.

La elección y renovación de los cargos de las delegaciones se hará cada cuatro años, convocándose cada dos años en la mitad de ellas. Las elecciones serán por proclamación de candidatos por cargos.

Las propuestas de candidatos o de candidaturas deberán ser firmadas por el candidato o todos los componentes de la candidatura. Estas propuestas deberán ser avaladas, con su firma, por un número de colegiados de la delegación no inferior a cinco, teniendo en cuenta que un colegiado puede avalar a varios candidatos o candidaturas.

La proclamación de candidatos y la convocatoria de elecciones se efectuará, por la Junta de Gobierno, en las mismas fechas y plazos que las elecciones generales del colegio.

Antes del día cinco de noviembre, desde cada delegación que corresponda efectuar elecciones se comunicará, a todos sus respectivos colegiados, los candidatos y candidaturas presentados y proclamados, convocándose la elección para una fecha de la segunda quincena de noviembre. En la misma comunicación se incluirán las papeletas de votación, en las que quedarán claramente definidos los diferentes puestos a cubrir y los candidatos proclamados para cada uno de ellos. Asimismo se remitirán los dos sobres a que hace referencia el artículo 53 y que necesariamente deberá utilizar el colegiado en el caso de que vote por correo.

En la misma fecha, desde cada delegación se remitirá a los colegiados adscritos a la misma y a cargo del colegio el programa de las distintas candidaturas, el cual no podrá ocupar más de dos folios. Si una candidatura no desea enviar su programa, no estará obligada a hacerlo.

Un ejemplar de cada una de las comunicaciones reseñadas, así como la lista de colegiados con derecho a voto, se insertará en el tablón de anuncios de las delegaciones correspondientes.

Las elecciones se realizarán el mismo día de las generales. La votación podrá hacerse:

1. Personalmente, acudiendo el día fijado para la elección a la mesa electoral de la delegación correspondiente entre las 18.00 y 20.00 horas.
2. Por correo, con el mismo procedimiento que en las elecciones generales, con la antelación suficiente para que pueda estar en la correspondiente delegación antes de cerrarse su mesa electoral.
3. Depositando su voto en su delegación antes de constituirse la mesa electoral.
4. Por votación electrónica.

Los colegiados que voten personalmente entregarán el sobre que contiene la papeleta al presidente de la mesa, quien la introducirá en una urna sellada, previa comprobación de la identidad del colegiado y de que el nombre de éste figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto. Al voto personal, en cualquier caso se le otorga preferencia y anula los votos que de acuerdo con las normas hayan podido ser emitidos con anterioridad por el colegiado.

Terminada la votación presencial, comenzará el escrutinio, y finalizado éste, el presidente de la mesa proclamará los elegidos, y enviará, antes de 3 días, a sede central, el acta con los resultados.

En cada delegación se constituirá la mesa electoral:

La mesa electoral estará constituida por el delegado y subdelegado, que actuarán como presidente y secretario de la mesa electoral respectivamente, o los cargos y vocales de la Junta de Gobierno que ésta designe para sustituirlos y tres escrutadores nombrados por la Junta de Gobierno entre los colegiados con derecho a voto, pudiendo hacer de interventores de mesa un máximo de dos colegiados por candidato o candidatura.

Antepenúltimo párrafo del artículo 61 redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril) en el sentido de añadir «u otros colegiados» a los miembros de la mesa electoral que designe la Junta de Gobierno.

La campaña electoral tendrá lugar hasta 24 horas antes de las elecciones.

La toma de posesión se realizará en la Junta General del mes de diciembre, excepto lo previsto en el artículo 58.

Artículo 61 renumerado y redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 59.

Vigencia: 18 mayo 2010

Capítulo IX Recursos economicos

Artículo 62 Recursos ordinarios del colegio

Constituyen los recursos económicos ordinarios los que a continuación se enumeran:

1. Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad al colegio.
2. Las cuotas de inscripción tanto de colegiados como sociedades profesionales integradas, en su caso, y mensuales ordinarias, que serán fijadas por la Junta General, de acuerdo con las propuestas razonadas que ponderando la situación económica, les sean presentadas por la Junta de Gobierno. No se exigirá cuota de inscripción a los que se trasladen de colegio.
En todo caso y manteniendo íntegramente sus derechos, no se abonará la cuota colegial, cuando el colegiado alcance los 70 años.
3. Las cuotas derivadas de los visados.
4. Los derechos que corresponda percibir al colegio por el registro, servicios, certificaciones sobre documentos, y firmas relativas a trabajos profesionales de cualquier naturaleza.
5. Los beneficios que se obtuvieran por publicaciones y otras actividades. .

Artículo 62 renumerado y redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril) en el sentido de añadir un inciso en el apartado 2. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 60.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 63 Recursos extraordinarios del colegio

Constituyen los recursos extraordinarios de este colegio los que a continuación se enumeran:

1. Las subvenciones, donativos, etc. Que se le conceda por el Estado, corporaciones oficiales, entidades comerciales o industriales y por particulares.
2. Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u

oneroso entren a formar parte del capital de este colegio.

3. Las cantidades que, por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el colegio.

4. Aquellos que por acuerdo de la Junta General se consideren necesarios.

Todos los recursos extraordinarios precisarán, para ser percibidos la previa aprobación de la Junta General, salvo las subvenciones que se concedan por el Estado y corporaciones oficiales.

Artículo 63 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 61.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 64 Recursos económicos de la sede central

En el momento de la confección del presupuesto anual para su posterior aprobación por la Junta General, la Junta de Gobierno redactará el presupuesto de los gastos que prevé necesarios para el funcionamiento de la sede central durante el año siguiente.

En este presupuesto han de contemplarse con todo detalle las previsiones de gastos que trae consigo el funcionamiento de esta sede y, por tanto, será imprescindible que se especifique el número y cuantía de las dietas que por asistencia a las Juntas de Gobierno y a las del Consejo General de Colegios sean previsibles.

La cifra que así se alcance, se dividirá por el número total de colegiados en Galicia y el resultado de este cociente se comunicará con la suficiente anticipación a todas las Delegaciones, para que multiplicando esta cantidad por el número de colegiados adscritos a cada una de ellas, la incluyan como una partida más dentro de los apartados correspondientes, al confeccionar su presupuesto anual respectivo.

La cantidad a aportar cada año en la forma señalada, será propuesta por la Junta de Gobierno, dentro del presupuesto anual general, y una vez aprobada en la Junta General, no podrá modificarse sin nuevo acuerdo del máximo órgano esencial del colegio.

Artículo 64 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 62.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 65 Recursos económicos de las delegaciones

Las delegaciones confeccionarán sus respectivos presupuestos, de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos y siguiendo la normativa establecida. Dispondrán del fondo de maniobra que se especifique en la normativa correspondiente, y no podrán excederse en los gastos de su presupuesto anual, aprobado dentro del presupuesto

general del colegio, sin la previa propuesta y consiguiente aprobación de la Junta General extraordinaria que a tal fin fuere convocada.

Artículo 65 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 63.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 66 Movimiento de fondos

Los cargos, libramientos y cuantos documentos se relacionan con el movimiento de fondos del colegio, serán autorizados con la firma del decano y tesorero, con la toma de razón del interventor.

Las cuentas corrientes y depósitos de valores que se abran en establecimientos bancarios serán a nombre del colegio.

La Junta de Gobierno determinará la normativa y formalidades pertinentes para el movimiento de fondos tanto de la sede central, como de las delegaciones.

Artículo 66 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 64.

Vigencia: 18 mayo 2010

Capítulo X Personal contratado

Artículo 67 Personal administrativo y subalterno

Para conseguir una mayor eficacia en el funcionamiento y actuaciones del colegio, así como el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de tipo administrativo a desarrollar por la sede central y las delegaciones, la Junta de Gobierno podrá acordar la contratación del personal necesario, fijando sus retribuciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas de régimen interior establecidas, dando cuenta de ello a la Junta General.

El personal que ejerza su labor en los servicios administrativos de la Sede Central, estará a las órdenes del director de gestión, dependiente, este último incluido, del secretario de la Junta de Gobierno que será el director de personal de la sede central y delegaciones.

En las delegaciones el personal administrativo y subalterno dependerá directamente del delegado respectivo.

La Junta de Gobierno ejercerá el debido control sobre la labor y comportamiento de todo el personal contratado, y resolverá cuantos problemas le sean planteados por el mismo, dando cuenta a la Junta General si su entidad así lo hiciera aconsejable o imprescindible.

Artículo 67 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 65.

Vigencia: 18 mayo 2010

Capítulo XI Régimen de distinciones

Artículo 68 *Distinciones*

Las distinciones y premios deberán ser propuestos por la Junta de Gobierno a la Junta General, quién los podrá otorgar a las personas o entidades que se hubieran distinguido por sus méritos relevantes, en su actividad profesional, cultural o, en beneficio de la ingeniería industrial.

El régimen de premios ha de respetar en todo caso que los miembros de las juntas de gobierno, de la comisión permanente y de las comisiones delegadas lo son a título gratuito aunque no oneroso.

Artículo 68 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 66.

Vigencia: 18 mayo 2010

Capítulo XII Régimen jurídico de los actos y de su impugnación

Artículo 69 *Derecho aplicable*

1. Los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno y de la Junta General en ejercicio de sus potestades administrativas estarán sometidas al derecho administrativo.
2. Aquellos acuerdos que no se adopten en ejercicio de funciones administrativas estarán sometidos a la legislación que corresponda y podrá ser objeto de impugnación o reclamación, así como de la exigencia de las responsabilidades que de su propia naturaleza puedan derivarse, ante la jurisdicción competente.

Artículo 69 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 67.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 70 *Recursos*

1. Los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno y de la Junta General podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de España, dentro del plazo de un mes

contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación a los colegiados o personas a quienes afecten.

2. El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno, que deberá elevarlo al órgano competente con sus antecedentes y el informe que proceda, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su presentación.
3. Aquellos acuerdos que afectaren a situaciones personales deberán ser notificados a los interesados.
4. Al plantearse el recurso, el recurrente podrá solicitar y el órgano competente podrá acordar de manera motivada, si no lo hubiere hecho la Junta de Gobierno, la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.
5. En el supuesto de actos y resoluciones dictados en ejercicio de competencias administrativas delegadas, se estará a los términos de la propia delegación en cuanto al órgano competente para conocer en su caso del recurso correspondiente.

Artículo 70 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 68.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 71 *Jurisdicción contencioso-administrativa*

Los actos emanados de la Junta General y de la Junta de Gobierno, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotado el recurso corporativo, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 71 renumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 69.

Vigencia: 18 mayo 2010

Capítulo XIII Jurisdicción disciplinaria

Artículo 72 Responsabilidad disciplinaria

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia ejerce las funciones disciplinarias para la corrección y prevención de las infracciones de los deberes colegiales y de la deontología profesional que cometieren los colegiados y, en su caso, las sociedades profesionales integradas.

La Junta de Gobierno del colegio instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de los colegiados, excepto los de sus miembros, que lo serán por el Consejo General, que estimen constituyen una infracción culpable de los deberes profesionales o colegiales, o que sean contrarios al prestigio de la profesión, al respeto debido a sus compañeros, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta de Gobierno.

El expediente se iniciará por un acuerdo tomado por mayoría de los componentes del órgano esencial

correspondiente, quien designará de entre sus miembros el oportuno instructor y, en su caso, un secretario, y se tramitará en la forma prevenida en estos estatutos.

Artículo 72 renumerado y redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril) en el sentido de dar nueva redacción al párrafo 1º. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 70.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 73 Faltas sancionables

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Serán faltas leves:

- a) La negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos esenciales del colegio o del Consejo General.
- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno y la no aceptación injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden.
- d) Los actos leves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

2. Serán faltas graves:

- a) El incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos esenciales del colegio.
- b) La desconsideración ofensiva grave a compañeros.
- c) El encubrimiento de intrusismo profesional de un ingeniero no colegiado.

- d) La realización de trabajos que por su índole atentan al prestigio de la profesión.
- e) Los actos graves de indisciplina colegial en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno, le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.
- f) El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando así lo exija la legislación vigente.
- g) Dejar de satisfacer las obligaciones colegiales, por un plazo mínimo de 1 año.
- h) El incumplimiento por los socios profesionales de la obligación legal de instar la inscripción de la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales

3. Serán faltas muy graves:

- a) Hechos constitutivos de delito que afecten al decoro o a la ética profesional.
- b) El encubrimiento de intrusismo profesional a quien no tenga título de Ingeniero Industrial.

4. Las faltas leves prescribirán a los seis meses; las faltas graves a los dos años y las faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las faltas se contará desde la fecha de comisión de los hechos que las motivaron.

Artículo 73 renumerado y redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril) en el sentido de añadir un nuevo apartado 2 h). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 71.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 74 Sanciones

Cuando las faltas sean cometidas por un colegiado persona física, el colegio podrá imponerle las sanciones

siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Apercibimiento privado.
- b) Apercibimiento por oficio con anotación en el expediente personal.

2. Por faltas graves:

- a) Apercibimiento público, con anotación en el expediente personal.
- b) Suspensión del ejercicio profesional hasta seis meses.
- c) Suspensión del ejercicio del cargo hasta seis meses.
- d) Suspensión de los derechos de colegiado, hasta satisfacción de las obligaciones colegiales.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión o inhabilitación para cargos hasta dos años.
- b) Suspensión del ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses y un día hasta dos años.
- c) Expulsión del colegio.

Cuando las faltas sean cometidas por una sociedad profesional, el colegio podrá imponerle las sanciones siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Apercibimiento privado.

b) Apercibimiento por oficio, con anotación en el expediente societario.

2. Por faltas graves:

a) Apercibimiento público, con anotación en el expediente societario.

b) Baja temporal en el Registro de Sociedades Profesionales, con prohibición de ejercicio profesional por un plazo inferior a un año y un día.

3. Por faltas muy graves:

a) Baja temporal en el Registro de Sociedades Profesionales, con prohibición de ejercicio profesional por un plazo superior a un año y un día e inferior a tres años.

b) Baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, con prohibición indefinida de ejercicio profesional

Artículo 74 reenumerado y redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 72.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 75 Rehabilitación y cancelación de antecedentes

1. Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal y, en su caso, la rehabilitación, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.

b) Si fuese por falta grave, a los dos años.

c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.

d) Si hubiese consistido en expulsión o baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, el plazo será de cinco años.

2. Los trámites de la cancelación de antecedentes y rehabilitación se llevarán a cabo de igual forma que para el

enjuiciamiento y sanción de las faltas y con iguales recursos.

Artículo 75 reenumerado y redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril), en el sentido de añadir al apartado 1 d) la sanción «baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales». Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 73.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 76 *Tramitación del expediente*

Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado o interesados.

A dicho efecto, designado el instructor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará, si procede, pliego de cargos en el que se expondrán, con claridad, los hechos imputados susceptibles de integrar falta sancionable, la falta o faltas tipificadas, supuestamente cometidas, las sanciones concretas que, en su caso, se pudieran imponer, así como la identidad del instructor, y del secretario, en su caso, y del órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan contestarlo.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución se remitirá al órgano esencial que acordó la instrucción del expediente para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada por mayoría absoluta. La resolución definitiva que se adopte deberá ser en todo caso motivada y deberá indicar claramente los medios de impugnación de que pueden disponer los interesados.

Artículo 76 reenumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 74.

Vigencia: 18 mayo 2010

Capítulo XIV

Modificación de los estatutos. Disolución del colegio

Artículo 77 *Supuestos de modificación*

Los presentes estatutos deberán ser modificados en los siguientes supuestos:

1. En el caso de que alguno o algunos de los artículos se vean afectados por las leyes que se promulguen o las

normas de rango superior y vinculante que se dicten. En este supuesto se procederá a la modificación de los artículos afectados exclusivamente.

2. Cuando la Junta General, bien por ella misma o a propuesta de la Junta de Gobierno, estime precisa la actualización, modificación, supresión o ampliación de determinados artículos de estos estatutos o de la totalidad de los mismos.

En el supuesto del apartado 1 será preciso que la aprobación de la Junta General se realice por mayoría simple; se procederá a la modificación o adaptación de los artículos correspondientes siguiendo la normativa que se indica en el artículo siguiente.

En el supuesto del apartado 2 será preciso que la aprobación de la Junta General se realice por mayoría cualificada de 2/3, siendo, asimismo, necesaria la presencia física o delegada de, al menos, el 5 % de los colegiados; caso de que esta aprobación exista, se procederá de acuerdo con lo expresado en el siguiente artículo.

Artículo 77 reenumerado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 75.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 78 Normativa a seguir en casos de modificación

En los dos casos supuestos en el artículo anterior, la Junta General o la Junta de Gobierno nombrará una Comisión, cuyos componentes serán elegidos entre los colegiados, para que proceda a la confección de un anteproyecto de la nueva redacción de los artículos que se hayan de modificar, o en su caso, a la redacción total de unos nuevos estatutos dentro del plazo que para este trabajo se establezca y que nunca podrá ser superior a cuatro meses.

Una vez terminado el borrador por esta comisión y previa su aprobación por la Junta de Gobierno, por simple mayoría, se enviará a todos los colegiados para su conocimiento y para que, durante el plazo de un mes, puedan presentar las enmiendas que consideren oportunas, ya sean a la totalidad o a alguno de los artículos, según sea la modificación a que dé lugar.

En el caso de que sea solamente alguno o algunos de los artículos los que han de ser modificados, las enmiendas que se presenten deberán de referirse exclusivamente a estos artículos y no al resto del articulado. Estas enmiendas estarán expuestas en la sede central y en las delegaciones para que puedan ser conocidas por todos los colegiados que lo deseen durante el plazo de un mes. Asimismo, se enviarán estas enmiendas a cada colegiado. Asimismo, se comunicará la existencia de estas enmiendas a todos los colegiados y se publicarán en la web del colegio.

Al término del mes se celebrará la Junta General extraordinaria, que deberá haber sido convocada de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos, para tratar de este asunto y en la cual cada colegiado podrá defender sus enmiendas, de acuerdo con la normativa establecida.

La aprobación de la nueva o nuevas redacciones de los diversos artículos ha de ser obtenida por la mayoría simple de votos emitidos por los colegiados asistentes y los estatutariamente representados en esta Junta General, excepto para la modificación de los artículos 44, 49, 77, 78 y 79, para los que se precisará la mayoría expresada en los mismos.

Artículo 78 reenumerado y redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril) en el sentido de añadir un inciso al final del párrafo 3º. Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 76

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 79 *Acuerdos y procedimiento de cambio de denominación del Colegio*

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia podrá cambiar de denominación cuando así lo acuerden por lo menos el 50% de los colegiados, pertenecientes al mismo, por votación de los presentes, y en Junta General extraordinaria convocada especialmente para este objeto.
2. Cuando el cambio de denominación sea motivado por las leyes que se promulguen o las normas de rango superior y vinculante que se dicten. En este supuesto, el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia podrá cambiar de denominación cuando así lo acuerden, por votación de los presentes, la mayoría de los colegiados, asistentes a la Junta General extraordinaria convocada especialmente para este objeto.

Artículo 79 reenumerado y redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 77.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 80 *Acuerdos y procedimiento de fusión, absorción o segregación*

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia podrá fusionarse, absorber, ser absorbido, o segregarse cuando así lo acuerden más del 50% de los colegiados pertenecientes al mismo, por votación de los presentes, y en Junta General extraordinaria convocada especialmente para este objeto.

En caso de fusión, absorción o segregación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia, la Junta General extraordinaria o el Consejo General de colegios acordará el nombramiento de una comisión para que proceda al inventariado del patrimonio que corresponde a las partes.

Artículo 80 reenumerado y redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 78.

Vigencia: 18 mayo 2010

Artículo 81 *Acuerdos y procedimiento de disolución*

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia podrá disolverse cuando así lo acuerden las 3/4 partes de los colegiados, pertenecientes al mismo, por votación de los presentes y en Junta General extraordinaria convocada

especialmente para este objeto.

En caso de disolución y en aquellos otros que por causas distintas a la voluntad de sus colegiados sea disuelto este Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia, el Consejo General de Colegios acordará el nombramiento de liquidadores, con indicación del número y facultades para que, una vez hayan sido satisfechas todas las obligaciones sociales, hagan entrega a la Asociación de Ingenieros Industriales de Galicia del sobrante existente.

Artículo 81 renumerado y redactado por el artículo único del D [GALICIA] 65/2010, 15 abril, por el que se aprueba la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia («D.O.G.» 28 abril). Su contenido literal se corresponde con el del anterior artículo 79.

Vigencia: 18 mayo 2010